

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 51.

Cuaderno No. 955

Año 1783.

No. de hojas útiles 31.

Autos seguidos por el Marqués de San Felipe contra
D. José de León sobre la rescisión de una venta.

Clasificación Cabildo.

CA- T0 1

CAT 103

DOC 1632

f 31 (e caratulas)

Causas Civiles.

Auto de S. Mage
el Sr. Marques
de Castrelo

en contra
D. Jo. de don
Jose la ve
sion de Sr.
Contrato



Año
1783

Excmo. Sr. Jure Leon 12 de p. como se le a mandado p. la provincia
de la buelta y en su defecto vaguese le prenda y si tiene q. al
retruelo agalo entro al siguiente dia sin perjuicio de lo man
do el Mayo 12 de 1783 -

Calatayud
B

Luiendo Reconvenido a D. J. de Leon, con la provid^a se arriva a efecto
que diese la cant^a que se le demanda, y para equitativo, se escuro a uno
a otro, alegando tenia puesta demanda en forma s^{ta} la materia, ante el
Sr. Jure de esta causa, y para que conste lo pongo por dilig^a de fe.
ma y Mayo 13 de 1783 -

Joseph Dominquez
Pres. J. de



DECRETO TERCERO, UNREAL,
 DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO.
 PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Trata de *Don* Joseph Leon como meson proceda a
 vender el derecho panero en ante Vmd. y Digo. Lucrecio
 Magallanes ha notificado de orden de Vmd. entregue al Sr. Juan
 Lopez de San Felipe la Cant. de Ciento veinte p. im-
 porte de un diamante que compró en mi tienda en
 donde lo tenia puesto para el efecto de venderse en
 legítimo Dueño. D. Joseph Antonio Morote emplea-
 do en la Contaduría general de Caudales. Está
 providencia se me entendió haver sido mandada a quise-
 verbal que dio a Vmd. dicho Sr. Magallanes suponiendo
 que yo le havia enganado en la venta dándole un
 Diamante de inferior clase y calidad al q. soli-
 citava para el destino que se le ha necesario. Co-
 nque este particular expuse yo verbalmente a Vmd.
 todo lo acaecido, y sin embargo se ha decretado la re-
 trega del Dinero sin tener mas parte en el asunto
 q. haver sido un meson y no comprador para la venta.
 En el caso que hauiendo puesto en mi tienda el

referido Sr. Josef el Diamante que
se ha expuesto para que solo vendiere
del mismo modo que se ponen otras muchas
Alhajas con el propio fin de servir al Sr. Marq.
quien significandome la necesidad que tenia de
un brillante de un quilate para ciento otras
havia emprendido. Expusele que no tenia nin-
guno que fuese mio, pero q. havia uno de lasse per-
teniente a un particular que lo havia puesto en mi
poder con el destino de venderse, el q. por una unquilate
un grano, con diez y seis, y ochenta y dos. Manifes-
tevelo, y haviendolo visto dijo necesitava llevarlo
haverlo reconocer y examinar si hera comodo para
la obra. En efecto lo lleve, invinuandole yo lo hiciera
ver, y q. en caso de ser de su agrado reconociera la
obra.

Con esta expresion. pare de mi tienda a la casa
de Sr. D. Ineq. Albar. quien lo reconoció y pare segun me
me ha noticiado. Fecalli pare a la tienda del Sr. D. Ineq.
ro. Alvarado q. es el dueño. a quien havia encargado
de la obra, y se le expuso que hera bueno y
que podia comprarlo. Con esta noticia se retiró
el Sr. Marq. y volví a mi tienda al otro dia por
poniendome a preciar al dueño del Diam. ochenta
y cinco p. por el quilate por q. yo lo havia pedido no-
venta. Dizele q. no podia de librarse por que la piedra

33

no hienamia, y q. viero al Dueno de esta como q
este hera el auitao en la materia. Entorcer
me yuvinio q. yo parare aora al Dueno y lo hieora
la propueta como en efecto lo practique, y todo lo p.
al B. Mang. en el mismo patio de Palacio encia
cuntanciar de vasa y de la Ciudad una de tributor
de tratar el asunto con el Dueno D. Josef. Este me
expuere q. no podia haren vasa por noventa p.
puer antes hauia yo pedido memoralo q. el diam.
valia. Instando desta R. p. el B. Mang. dijo q. el
diam. hera ruy q. me llebaria al Dinero.

Todo esto accerio despues de ochodias q. el B. Mang.
ques tenia el diam. en su poder. Le vino en el ciento
veinte p. q. importaba el diam. a un de noventa
p. el quilate. Luego q. lo recibí aviví al Dueno, y
este ocurno p. cumplida. A ri guedo el negocio aca
vado h. que a los dias bolio el B. Mang. ami ten
da expuere q. que a quella piedra notenía el
valor q. vale hauia asegurado, y q. tan poco hera pro
porcionada para la obra para q. la hauia volici
tado y q. en esta vint. vale de boliere el dinero. To
le expuere q. administrava era volici. puer la plata q.
hauia entregado al dueno de q. hera la al hifa, por
tudo q. olvia el B. Mang. y vancludas. No obstante
esto ha i mixto do el B. Mang. en q. yo venifiquela
debo lunos al Dinero y con este proposito ocurno a



Un real.

SELO TERCERO, VIREAL,
A LOS DIEZ Y SEIS DE ABRIL DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO,
Y SESENTA Y CINCO
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

solicitando la provid. q. se ha expedido.
Y en la misma de hechas q. p. no se han
lacionado comprenden ni vno. q. en y en fundadas
en la p. n. encion del Sr. Marq. D. Juan de
se compró con cononim. de q. no se nombró ni no se
mencionado D. Josef. No se v. p. de q. se ha
estado de la obra cali. v. no q. se entregó al mismo
D. Marq. para q. se p. m. n. a se y reconozca. La
razon o hodiav y de v. de todas las exacion. q. se han
reñido de lib. no comprada, y entregó al Sr. Juan
quando pudiere y tentan alg. acc. contra mi q.
se niega esta renia v. no de mand. ordin. al R. R. v.
tonia q. de via o substancia v. no con m. d. y de p. p.
de expedir el vicio de la esp. de la r. a p. r. v. no de
do el Contrato. Pero en ning. v. n. me hablo con el Rey
de vido se me pueda obligar q. se vuelva a Crimen
sin mai. o substanciacion ni Aud. q. v. no que se
boval del Sr. Marq. En esta atencion, y p. no de p.
tando el Recurso de apel. a la R. Aud. y de m. q. me
correspond.

Y en la misma de hechas q. p. no se han
lacionado comprenden ni vno. q. en y en fundadas
en la p. n. encion del Sr. Marq. D. Juan de
se compró con cononim. de q. no se nombró ni no se
mencionado D. Josef. No se v. p. de q. se ha
estado de la obra cali. v. no q. se entregó al mismo
D. Marq. para q. se p. m. n. a se y reconozca. La
razon o hodiav y de v. de todas las exacion. q. se han
reñido de lib. no comprada, y entregó al Sr. Juan
quando pudiere y tentan alg. acc. contra mi q.
se niega esta renia v. no de mand. ordin. al R. R. v.
tonia q. de via o substancia v. no con m. d. y de p. p.
de expedir el vicio de la esp. de la r. a p. r. v. no de
do el Contrato. Pero en ning. v. n. me hablo con el Rey
de vido se me pueda obligar q. se vuelva a Crimen
sin mai. o substanciacion ni Aud. q. v. no que se
boval del Sr. Marq. En esta atencion, y p. no de p.
tando el Recurso de apel. a la R. Aud. y de m. q. me
correspond.

Joseph Lora

PARA LOS AÑOS DE 1781 / 1782

En la Ciu. de Li Viees del Peni. 8 en
trece de Marzo de mill setecientos
ochenta y tres. ante el S. N. de
Campo. Mon. Fran. Calatayud
de Oin. de Santiago M. de O. de
esta Ciu. con su Jurisdic. G. N. M.
Vista p. n. n. d. Mando dar tras
lado al S. N. Marqués de S. M. de
Vipe. y así lo proboio, y firmo
Yo el Rey. Por el Rey el Sr. D. Juan Ga
on. el Gayo. Beson de esta Ciu.
Calatayud

Juan Antonio
Andrés de Dandona

En la Ciu. de Li Viees del Peni. 8
trece de Marzo de mill setecientos
ochenta y tres. ante el S. N. de
Vipe. el Sr. D. Juan de S. M. de
S. Marqués de S. M. de Vipe.
una d. n. d. f. e. Andrés de Dandona

Andrés de Dandona

SELO TERCERO, VREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Suplico Truico en nombre del Sr. Marq. de S^a M^a el R. Cont.
maior del Sub. y Aud. R. de Cuentas de este Reino, en los Autos
con D^o Sph. de Leon por cont. sep. y demas debucido, Respondiendo
al traslado del Escriv. de q^{ta} en que D^o Sph. pide q^{ta} el Sr. mi
parte, use remedio contra D^o Sph. Antonio Morote, digo que se
justicia se ha de veraz Vm. deprecian su proposito, mandando
se lleve a debida execucion la provid. de 12 de Marzo ultimo, segun
y como en ella se contiene.

El Sr. mi p^{te} con quien celebri la negociacion fue con Leon, en el
contrato no se permitio Morote. El precio de los Ciento veinte p^{tes} por el
Diamante, materia de esta instancia, quien lo designo fue Leon, este
fue el que Requirio el Dinero, y quien entrego el Diam^{te}, este ha salido
defectuoso, y con un enorme vicio, que lo hace improporcionado e
inepto, para el destino a que se apetecia. El Sr. mi p^{te} sin conoci-
da la calidad del Diam^{te}, y suponiendo que Leon como Perito no le havia
de vender en Ciento veinte p^{tes} una Piedra viciosa, prosedio a que se
emprendiese su engaste, y al tiempo se exercitase esta operacion
Reconocio el Artifice el defecto del Diam^{te}, y cerciorado de el, el Sr. mi
parte, inmediatamente le devolvió a Leon el Diam^{te}, y le pidió el Dinero, y con
deprecian de las interpelaciones que se le han hecho, tiene en su poder
plata y Diamante.

Nada importa que el Diamante fuese de Morote, y que este le encargase
a Leon su venta, este seria un negocio particular y privado entre los dos
en q^{ta} el Sr. mi p^{te} no tubo concurso, y por esto a quien debe Reconvencia

+ por la devolucion de los Ciento veinte p^{os} es a Leon, y no a Moxate,
 y una vez que Leon le devolviera a este su diam^{te} le repetira los p^{os} .
 lo que se dice en quanto al Reconocim^{to} y pero de D^{no} Gregorio
 Alvarez, es cierto en su segunda parte, y no en la primera
 no Moxate, y jam no fue rabeidar el $\text{S}^{\text{or}} \text{m}^{\text{e}}$ p^{a} de la calidad del Diamante,
 con lo q^e vixie quien si le Revelo su vicio fue D^{no} Lorenzo Cruzado, pero no
 se o no dentro luego que se le entrego el Diam^{te}, si no al tiempo de engastarlo
 se temerá Diamantes fue quando inmediatamente Revelo el $\text{S}^{\text{or}} \text{m}^{\text{e}}$ p^{a} de vol.
 ve recibe la biendola a Leon, y demandando la devoluz^{on} de los Ciento veinte p^{os} .
 causa a prueba No es dudable que el Diamante es inutil. el $\text{S}^{\text{or}} \text{m}^{\text{e}}$ p^{a} entio
 a buena fee en el negocio. D^{no} J^{os} Leon como Perito, no pudo desaz
 de conocer el vicio a que estaba afecto, y por tanto debio advertir
 al $\text{S}^{\text{or}} \text{m}^{\text{e}}$ p^{a} el defecto que padenia, su silencio en Revelarlo
 arguye alguna capciosidad, y esta omision lo constituye en N^{on}
 de responder por el Dinero, por todo lo qual.
 se siava despreciar el proposito contrario, y man
 dar hacer segun y como llamo periclo por ser de jur^a cosas de
 marte sup eta
 materia, por

Gregorio Cruzado
 7

No la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Ab^{il}.
 de mil setecientos ochenta y tres. Ante el Sr. D^{no} J^{os} de Campo
 D^{no} D^{on} Juan Calatagud del C^{on} del Arriago, Alcalde ordin.
 de esta Ciudad, y su jurisdiccion p^{a} S. N.

En vista q^e en merced mande dar traslado a D^{no} Don Antonio
 rrete, y con lo q^e dixere o no dentro de tercero dia, dize q^e Revi
 na, y Revisó esta causa a prueba con el termino de veid
 dias con todo cargo, y p^{a} mayor instruz^{on} de este Etoped. man
 do en merced ac tate el Diamante sup etam. q^e los Peritos
 q^e nombraren las partes, y asi lo pidiergo, y firmo con pa
 nux el d^o D^{on} Fabiel Salto eoron de esta Ciudad.

Calatagud

D^{no} J^{os} de Campo
 D^{no} D^{on} Juan Calatagud
 D^{no} D^{on} Fabiel Salto

Carta Ciudad de los

6
Payer el Penu en vista de Abril admitido en
to ochenta y tres to el Cmo. no porque el cargo el
enfrente de Sr. Jose Antonio y no se en una persona
doy fe

Andrés Barrantes

Y luego inconti. hize otra nota
fijacion como la de antes a Sr.
D. Ph. de don G. sup. persona
D. i. fe

Andrés Barrantes

En la Ciu. de L. Vieja el Penu lu
vies de Abril de mill 800. Of. de
ra. y tres y. el Cmo. no tiene que
el. Penu de sus. al. S. mar. que
de su. M. el. Mal. G. sup. persona
na. doi. fe

Andrés Barrantes

UN REAL
Selo reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



En lo que sigue el Sr. D. Josef Antonio Morote: En los autos que
 presente sigue el Sr. Marquez de S. Felipe el R. contra
 y se ha D. Josef de Leon sobre la venicion de un contra
 por presente de venta, y sin atribuirle a N. mas Jurisdiccion
 bada la que laque por dho le compete, Respondiendo a el
 razon. Al otro si traslado, que seme ha mandado dar del Escripto
 se ha por dho y lo sumas deducido Dijo, que la Jurisdiccion
 nombrado N. se hade servir declarar por valido, y firme
 al Perito. acepte, que dho Contrato, y en su consecuencia mandar, que el
 y proceda referido Sr. Marquez, recosa la Alaja vendida
 con los de mas nombrados en el dho se pronuncie cosa alguna,
 brado por dho efecto se imponga perpetuo silencio en la
 las otras causa.
 parte — Por el Escripto de que viene precedido
 Dho D. Jose de Leon, eran expuestos todos los hechos
 veridicos, que precedieron a la venta. Por ellos

deduciría y, que el citado Leon, solo fue un mero
perceptor p.^a que contratase el expendio de la espec
mi se verifico verpues suprecedido en el compra
dor todos los Requiridos, que le aseguraban la fide
dad del contrato.

Yo soy el Dueño de la Expedic.ⁿ y q.ⁿ no he
avido su importe; En este caso parece, que el Sr.
Marq.^z deberia deducir su accion contra mi, y no
en odio de otro Leon, como manifiesta en el info
me, que debidamente presento, hecho de D.ⁿ de
Pitador gen.^l, ad.ⁿ Ocurri como mi Jefe Superior
De él concurre y. la contradiccion, q.^e hay en los
hechos de manada una pura cavilacion. Es difi
cil comprender, que al cabo de ocho dias, venia la
Alaja en poder del Sr. Marq.^z, salga al cabo de
otras tantas, diciendo, que le es inmutal. Sin du
da intento hacer exclamacion en lo que ten
contratado; pero si huviera atendido á que el Sr.
D.ⁿ de Vergara vino y quanto horas despues se celebró
el contrato, no huviera interpuerto semejante si
licia.

Sobre todo estos hechos, que cuentan en
expediente, era patente, que el contrato aunq.^e fu
celebrado, con D.ⁿ José de Leon, se hizo en mi casa
en cuyo caso, (hablando con el respeto debido) declaro

Ala Trinidad. N. p.^a la vel S. Vicar. qual d.
q.ⁿ llebo p.^acionado el Sup. Proximo, que obrubo, y
en el Tribunal aque debe oírse Dho S. Manq.
Supremo, que ya V. me califica por parte, me
diano el traslado, que seme hai conferido.

Sin embargo viera junta excepcion, sine que
por V. senja la causa por sus terminos encontra
do D. Jose Leon, enoy pronto a concertar hasta la
Definitiva; por lo qual p.^a encaro de
p.^a prueba la constancia del importe de la Alafia
puerta por D. Nicolas Noruega Proximo N.
Veracidad; y al proprio tiempo podra de
clarar el Mayor Gabriel Mendosa, sine el
mismo particular, y atendido su dho, y la ex-
presada constancia, acrediana V. que no solo pa
decio engaño en la venta el S. Manq., sino an
tes fue beneficiado en que la Alafia se le dio por
menor valor, cuió hecho exclarece el proceder
de Leon, y la legalidad, con que yo le entregue
la Alafia p.^a q. la vendiere a menor precio
que el referido.

No seduda, que D. Jose Leon
trato la venta de la referida Alafia, con



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

el S.^{or} Marq.^z de S.^a Felipe; pero este mismo es
pone en el Informe, que llevo presentado hecho
al Sr. Virrey g^{ral} del R.^{no} que yo era D.
de la expresada Alafia, aunque no me conocia
recuerdo de engañarse salio muy pronto, por que
no podria negar aunque lo oculta, que yo
le apertone haciendome responsable en caso
que el contrato no hubiere sido celebrado se-
gun Dio. Dice, q.^e Leon procedio a la venta con
un Mandatario que se espresa aun podatario
y nadie dice, que el poder Dante, no esta oblig
al Saneam^{to}. de lo que espresa aquel a quien se
tiene conferido

Que es el caso en que se halla el asunto
Si el S.^{or} Marq.^z demanda contra Leon vend
Yo a ser en realidad un tercero, q.^e en prin
palmente debe contentar en el particular, con
Dueño de la Alafia, y que tiene recibido su inq^{ta}



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEISREALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En virtud de una instancia, por favor, y justicia de ve responder, a lo que sin jurdacion se obligo, por representando y fines contenidos en el Tribunal adonde depende su fuero, segun esta declarado en el Excmo. que deviamos sergo presentado. P. tanto

Asi como y sup. q. habiendo representado, el expresado Recurso hecho al Sr. Mariscal, con m. l. autorizacion hecha por el Contrama. m. de Navarra, se viva declarar por infundada la Demanda del Sr. Marques de S. Felipe, y en consecuencia mandas, que en caso de ser otro E. accion, q. deducir contra por la cantidad de diez y cinco veinte p. lo demas que deduciendo en el Tribunal. que me compete por ser un asunto que con costas pudo ser. Ha. Josef Antonio

Otro si digo. Que esta causa se ha mandado recibir a prueba con el termino de seis dias comunes y con todo

C

Cargos, y q. para mayor instruccion del expediente se tare el Diamante sugeta materia por los peritos q. nombraren las partes. Cumpliendo con lo mandado nombrado por la real cedula del Maestro Gabriel Mendosa para q. aceptando y jurando en la forma ordinaria proceda ala taraz. del expresado Diamante. En cuyos terminos e

A pido y duplico q. haviendo lo por nombrado se sirva mandar proceder ala mencionada diligencia como es jur. q. pudo ser

Dn. Josef Antonio Mendosa

En la Ciudad de los Reyes de España en el
 de Abril de mill de setenta y tres años.
 Yo el Sr. Oydor Dn. Juan de Torres y Linares
 Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad
 en virtud de un Mandado de su Magestad para
 que el Sr. Dn. Gabriel Mendosa se presente a dar
 cuenta de lo que en virtud de un Mandado de su
 Magestad se le ha mandado hacer, y jurando
 en la forma ordinaria proceda ala taraz. del
 expresado Diamante. En cuyos terminos e

En virtud de
 Aceptado
 Dn. Gabriel Mendosa

Ante mi
 Donde
 En la Ciudad de los Reyes

Lo...



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Al paxu en Once de Abril de mil setecientos, ochenta y tres. yo el Sr. notifique el Auto de Suo a Gabriel Mendonça Exite nombrado p. la parte de D. J. Antonio M. sobre su persona, q. ha siendo lo q. yo, y entendido: Dijo q. aceptaba y acepto el nombramiento q. le se leaite. y juro p. D. N. S. y a la señal de Cruz de V. N. S. y fielmente de no lo q. yo asu leaite. lo q. yo entendiendo sin paxa de lo q. yo en paxa de paxos de mi. lo q. yo le aite y al contrario q. lo q. yo lo firmo yo

Gabriel de Mendonça

Ante mi
D. J. Antonio M.
D. J. Antonio M.

9



ga real.

SELLO TERCERO, VN REA. E.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVA.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3.^o Visitador sup. 10.^o de P.^o da
Tral de P.^o Marq.

lima 7 Marzo
1783.

Informe el Sr.
Marq. de P.^o

Escobedo

José Antonio Escobedo, con el debido ven-
dimiento pareció ante V. S. y dijo: que ahora tiempo
se me proporcionó enagenar una alhaja reducida a un Diaman-
te de mi uso, para cuyo efecto, y q. con mayor comodidad se
verificase su venta lo pare en poder de un Platero de tienda
publica en esta Ciudad, a quien ocurrió el Sr. Marqués de
S.^o Felipe, solicitando igual presa, y habiendo sido acordada
de su deceso el Dho. Diamante lo confió en su poder el referido
Platero por el termino de ocho dias a efecto de q. en ellos inspec-
cionase su valor y calidad.

Pasado este termino impuere Dho. Sr. Marqués
como es preciso presumir de lo q. era la alhaja, trató de
su ajuste, y exigió la plata de su importe. Precedido este
hecho ya que yo tenía percivida la enunciada cantidad q.
fue la de 420 p.^o, ocurrió al segundo dia alegando fraude
en la venta que se le havia hecho por q. la alhaja, no era
de la especie, y calidad que solicitaba.

Este Reclamo ya fue hecho en tpo. en q. yo tenía
invertida la plata de su importe, q. ano ser así se la huvie-
ra devuelto por evitar contiendas, mediante lo qual pare en
terminos políticos a hacerle presente q. era incompatible con
lo que estaba tratado el q. solicitarse rescindir el contrato; pero

Dho Sr. Marques deteniendose poco en las Varas
combinaciones que le expuse me amengua con provida
que obtendria de alguno de los Señores Doctores de esta
Ciudad.

Yo estoy empleado en la Contaduría Real de tri-
tas de ella, y por consiguiente parece de justicia que
el Sr. es el Jefe superior a quien debo subordinarme por
qualquiera Resolucion que se en la materia; mas como
quando ya llegue a alegar esto fuere, de contado puedo
ver sentido algun desayro; me es forzoso ocurrir con ante-
por a la Sup. Real de V. J. a fin de q. se sirba man-
dar que el expresado Sr. Marques se informe en el pa-
rticular todo lo acaesido, y que de este modo tenga yo
correspondiente Resguardo y no proponer en tpo. oportuno
mi excepcion, y que no se me infiera alguna tropelia o
q. se bulneren principalm. te las elobadoz fuerz de V. J.
Por tanto

A V. J. pido y suplico q. en atencion a lo expuesto que es
cierto y verdadero como lo juro a Dios Nro. Sr. y a en
señal de H. se sirba mandar hacer como impetro y
pero de su notoria justificacion y bondad.

Josef Antonio Morote

Señor Vint. y Superintend. de qual. de A. de V.

Le reconocio la representacion hecha a V. S. por D.º Joseph An.º Morote
y lo que sobre su contexto puedo informar es, que necesitado para
mi uso un Diamante vallante, sin lecion, vicio, ni defecto, pase a
solimitado ala tienda de D.º Joseph Leon, cúa en la Calle que llaman de
Alexcaderis, quien me manifestó uno, expresando que se lo haviari
puero de venta; yo poco inteligente en las qualidades de estas.

Piedras, y defiendo á la inteligencia y buena fe de dho Leon, presenté
al apunte de su precio, y le entregué ciento veinte p^{os}. Inmediatam^{te} lo
pase al Platero, para que lo engomase en un Espadín: Este escrito no
se verificó, por que reparando el Artífice defecto en el Diam^{te}, y notando
la villanía correspondi^{ente}, y por tanto denominarse Diamante Sordo, segun
su arte, me admitió no ser adaptable al fin que se aperecia, ni merecer
emmanar.

Despues al punto le devolvi el Diam^{te} al referido Leon, exponiendole lo
acaecido, y le mandé las citadas Ciento veinte p^{os}, y á unque me alego-
sara el Sup^{te} le repuse que el contrato no lo havia yo celebrado con este
y que á el lo conocia por dueño de la negociacion. No obstante el Diamante
está en poder de Leon, y hasta hoy no se ha devuelto el Dinero.

Esta inaccion me hizo merito á ocurrir al Alcalde Ordin^{ario} Dⁿ Fran^{co}.
Calatayud, no contra el Sup^{te}icante, por que yo no lo conosco por deudor mio
si no contra Leon, con quien hice la negociacion.

Lo cierto es que de plano se conuena por todos que el Diamante es
defectuoso, y en siendo la especie viciosa, ó no de proprio, la devolucion
del Dinero es conforme á todos d^{tos}: Su acción no se dirige contra el Sup^{te}
y contra quien me compete con legitimidad es el indicado Leon: Yo á
este le entregué el Dinero, y el me lo debe restituir, restituyendolo como vie
re le convenga al Sup^{te} como mandatario suyo; y así es inallegable el
fuerzo que el Sup^{te} anuncia, por que yo no le demando cosa alguna, y
deberá entenderse con Leon, Respondiendome este por los Ciento veinte p^{os}.
Esto es lo acaecido en el particular, en cuya intelig^a la Sup^{or} Justificas
p^{os} tomara la Resoluzⁿ que estime mas conforme. Lima y Marzo 6 =
1783.

El Marq. de San Pedro el R^o

Lima y Marzo 8 de 1783.

Devuélvase á el Interesado p^a por
efectos de la convergenca
Escobedo



Fase en este Contraste N.º de esta Ciudad, un Diamante
 Brillante con peso de Cinquilate Ouzanos, un diez
 y seis y en treinta y dos vale a ciento diez p. quilat,
 en punta ciento quarenta y siete p. sea m. y medis.

Lima y Abril 6 de 1733:

Nicolas Houezgo

Son: 147 - 6 - 4 - 11 -

UN REAL



...LLO-SEGUNDO, SEIS REAY
...ANOS DE MIL SETECIENTOS
...Y SESENTA Y SEIS, Y

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En lo qual se
ha por nombrado
al Perito, a saber,
y para, y proceda

con los demas Marques de N. P. sobre la Reunion de
y nombrar en la con lo demas de unido. Digo: Dicha causa se ha
las otras q. mandado V. Rivin a prueba con el termino de veis
el otro si se curate las dias comunes y con todos cargos, y que para mejor
pueda q. lo y notacion de lo expediente vetase el Diamante
izita, y se sujeta materia por los Peritos que nombraren en las
parte, y cumpliendo con lo mandado, nombro p.
la mia a el Maestro Juan Mata, para que acep
tando y jurando en la forma ordinaria proceda
ala taxacion del expuesto Diamante. Encuyo

terminos.
Dm. pido y suplico que hauiendolo por nombrado se
siva mandan proceda ala mencionada diligencia
como en justicia que pido certar Ha

Otro si Ayo pido y Suplico Servirva mandada que
para la prueba a que esta Revivida esta causa
los testigos que yo pido que se examinen a tenor
de lo hecho articulado en número de fe por
verificación que pido Dupla. José de Lima

En la Ciudad de las Veies del Pan en di-
es del mes de Abril de mill setecientos
ochenta, y tres. ante el Sr. Jefe de Cam-
po D. Juan de Calatayud, Alcaide de
esta Ciudad y en su
y en su nombre. Dijo que
sabia, y lo p. nombrado, la
parte Juan de Mata, p. q. saca
tanto, y suando pasaba, al ver
no vió en q. se es presa, con lo
demas q. nombra en las otras
parte. Otro si Mando se re-
viva la prueba q. se hizo es
ta p. y la Comedia a mi el
p. presente es no va otra vez, y
recep. y asi lo p. Mando
y firmo con presencia del Sr.
D. Gabriel de Guayo, Jefe de
esta Ciudad. Mando de D. Juan de

Accep. y su
caratayud
rta mento

D. Juan de Mata
En la Ciudad de las Veies del Pan, en
diez de Abril de mill setecientos
ochenta y tres años yo el esno notifiqué
el Auto de D. Juan de

15

mara, Perito non habo p. p. te de
 An. ph. de Leon. Enre, persona q.
 abiendo lo oido, y entendido: Di
 lo q. acepto sa, y acepto el non
 brem q. p. elies a se, y p. x
 p. d. nro q. y a d. nro d. nro de laud
 Non bien, y fielme. air real da
 ber, y entender in, ipso b. de
 p. a. t. e. si asi lo p. d. e. e. d. nro
 nro q. le airde, y al contra de
 se lo remande, y la firma de
 fe.

+ Ju. d. Motta y Reyna, Ant. eme
 Es. nro. al m. d. e.





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

por nombra-
 ceptre, y Gregorio Guiso en nombre del Sr. Maq. de n. p. h.
 rey y todos el R. Cont. m. del Sub. y p. h. R. de Cuentas de
 occidan. —
 este Reino, en los Autos con Sr. J. h. de abon. por
 can. rep. y demas deducido digo, que se o. m. de
 V. m. esta mandado, se nombre Perito por el Sr.
 mi p. para abaluar el Diamante sujeta ma.
 de este litigio, y en su consecuencia nombra a D.
 Ambrosio Bacanera, quien aceptando el cargo
 esta prompto a practicar esta dilig. y para ello
 A. V. m. pido y suplico, se sirva de hacer por nombrado
 a D. Ambrosio Bacanera, para q. aceptando, y
 jurando el cargo en la forma ordin. proseda
 al Reconocim. y abaluo. del Diamante con los
 demas peritos, pido jur. a. corras. de

Greg. Guiso



En la Ciudad de los Reyes del Peru en
once de Abril de mill setecientos
ochenta y tres ante el Sr. M^{te}
de Campo D^{no} Juan Calvo y
M^{te} D^{no} Diego de S^{ta} Maria de
Cin. y en jurisdic. p. S. M.
D^{na} Vista G. in M^{te}. Dijo q^e havia y ha
p^{ro} nombrado al Perito q^{ue} es pres.
y Mando q^e aceptando y juram.
to, proceda con lo q^e mand
nombrado: y asi lo prescio
mando y firma con pa
cer del Sr. Don Gabriel G^{on}za
leson de esta Ciudad

caratayon

Juan de Sandoval

Accep. y su
xamento
D^{no} Juan
Cavero
D^{no} Gabriel
Gonzalez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
once de Abril de mill setecientos ochenta y tres
Yo el Sr. notifique el Auto. Carriba ad^o Ambrosio
Dacaxera en su persona quien habiendolo oydo
y entendido dijo q^e aceptaba y adepto el nombram^{to}
p^{ro} el se le haze y jura q^e dice D^{no} S^{ta} y avna se
rial de sus segund^o d^{no} d^{no} bien y fiel^{te} el
dho cargo adu. Leal sabe y entender sin agru
bio de partes y si asi lo hubiere Dios D^{no} S^{ta} lo ay
y al contrario se lo demande Amen y lo firm
eg^o hoy fee

No Cavero

Accep. y su
xamento
D^{no} Juan
Cavero
D^{no} Gabriel
Gonzalez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Abril de
mill setecientos ochenta y tres. Yo el Sr. notifique
brador q^e las partes D^{no} Ambrosio Dacaxera, D^{no} Juan
de Urcata, y D^{no} Gabriel Mendoza en virtud de la acep
tacion, y juram. q^e hecho tierra digeron haver visto
y reconocido un Diamante brillante q^e ellos ha m^{te}

DS




nifestado q^o el Sr. D^o José de León Alíno Platero de Oro expusieron
 a los señores de este Real el mismo q^o vendió al Sr. Marq^o de S. Felipe
 el Real, y sobre q^o vuesa el presente litigio, y halla
 con tener un poquito de vaxa de un lado, y q^o esta va
 zon según, y como se halla al presente, lo aprecian
 y tassan en la cant^a de ciento diez y ocho quilates, cuyo re
 conocimiento han hecho bien, y fielme^{te} a un leal vaxer
 y entendex, sin agravio, dolo, ni engano de parte
 y baxo de la misma aceptación, y juram^{to} q^o fha
 tierren, y lo firmaron, de que doy fé=

+

+ Juan de Matia y Reyna

+ Gabriel de Mendoza

Ante mi


 Antonio de Guadalupe
 Escribano de Real Audiencia



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3
E

Gregorio Guido en nombre del Sr. Marq. de P. el
 el Perito, q. expresa pro Cont. m. del Subl. y Obis. de Cuentas de este Reino,
 a firmar en los Autos con D. J. de Leon por cada rep. y demas dedu-
 taracion, o como Digo, q. se oia del Sr. m. se mandó q. el Sr. m. p. y dho
 razon entro Leon por la ruya nombrasen peatros para abaluar el Dia
 segundo dia mante sugeta materia de este litigio: En efecto el Sr. m. p.
 a apereci- lo hizo en D. Ambrosio Bacarrera, quien aceptó, y juró el
 iento cargo, como corresponde, en compañía de D. Juan de la Mata
 por la parte contraria; Enos procedieron al citado Reconocim^{to}
 y abaluo, y hecho q. fue por ambos, se excusa oy Bacarrera
 a firmar la tarazion: Ignora el Sr. m. p. qual sea la causa
 q. se lo impida, una vez q. verificó el Reconocim^{to}; y siendo esta
 demora en grave perjuicio del Sr. m. p. se há de usar el m.
 mandar q. dho Bacarrera sin el menor pretexto proceda
 incontinenti a firmar dha tarazion, en virtud de la aceptacion
 y juram^{to} q. hizo a este fin, y para ello
 Al m. pido y suplico q. en atencion á lo expuesto se sirva mandar
 hacer como llevo pedido, por sea resusticia costas de.

Gregorio Guido
 J. de Leon

En la ciudad de Mexico a diez y ocho
de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres años
en el V.º M.º del Campo D.º Fr.º de Calatayud
Alodden de Santiago Alcedo, y otros
Mayora Jurisdic.º de

1871

mandó q.º el Pe-
rito q.º se espreva proceda a afirmar la
taracion o de Yaron entro el seg.º via
con apece birnientos an lo proveyo y
pimo con paneser el Don Fabuel Ca-
llo Acoron de esta Ciudad =

Calatayud

Ante mi
Andrés B.º

non En Lima y de Veinte y ocho años de vel.
ochenta y tres notifique al de.º q.º antecede a D.º Am-
brósio Barranera, en suspension q.º se esuso a fir-
mar la tar.º de f.º

Joseph de la Manqueza
E.º de

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

E

D. Gregorio Guiso en nombre del Sr. Marq. del P.º el Sr.
 Balcázar Com. m. del T.º y Aud.ª R.ª de Cuentas de este Reino, en lo
 que se le ha acordado con D.º J.º de León, por car.ª de J.º y demás deducido
 de la causa, digo, q.ª a p.º del Sr. m. p.º se nombra a D.º Ambrosio
 Bacallera por perito, para abaluar el Diamante, su
 geta materia, sobre q.ª queda esta instancia; en efecto pro
 cedio al Reconocim.º en contrario de los q.ª se nombraron por
 la p.ª contraria, quienes firmaron dha. tarazon, pero
 el citado Bacallera se excusa a subscribirla como cotata
 de la p.ª de 18.ª en grave perjuicio del Sr. m. p.º, este
 es y como se repare, y así se ha de servir q.ª se nom
 bra de consentim.º del Sr. m. p.º a D.º Nicolas Noviga
 quien aceptando y jurando el cargo, proseda al abaluar
 del Diamante y para ello.

Al m. p.º pido y suplico se sirva mandara hacer según yo como
 llevo pedido por ser de p.ª como V.º

Gregorio Guiso

En la Ciu. de los Reyes el Peni en dias y siete de Da.
semil. ceteientos ochenta y tres. Ante el S. Mre de
Campo D. n. Fran. Calatayud del orden de Santiago p. Al.
calde Ordinario de esta Ciu. y su jurisdiccion p. S. Mre de

Ybta p. Su Mxced tubo p. nombrado a D.
Nicolas Noriega, y mando q. a septe jure, y proceda
con los demas rombrados p. la evasacion. y para lo probeyo
mando y firmo con panesca del D. n. Gabriel Salto Acevedo
de esta Ciu.

Calatayud

Ante mi
Ante el S. Mre de

En la Ciu. de los Reyes el Peni en dias y siete de Da.
Entre ce. de veneno de mill e setecientos ochenta y quatro años, y
uno not. figue el Auto de S. Mre de
a D. n. Noriega, Ponemas
te Real, de esta Ciu. en su perso
na quien hauiendo lo D. n. y la
tenido. Dijo q. a septe y a septe
acepto el nombramiento q. a septe
re. le a septe, y juro p. D. n. a septe
a Masena, e lo C. n. q. a septe
en forma de D. n. a septe
o. f. a septe y a septe
de D. n. a septe a septe
y entend. a septe a septe
mi en panio de p. a septe
siere y D. n. a septe
al Contrario a septe
y lo firmo D. n. a septe

Nicolas Noriega

Ante mi
Ante el S. Mre de

tasas.

En la Ciu. de los Reyes el Peni
en veinte y tres de veneno de

20 mill setecientos ochenta, y
quatro; D. Nicolas Novillo
Contraste Real de esta Ciudad
Virey de la acep. y juram. q. Jho
tiene, ha visto y conoce el
un diamante brillante, el
mismo que tubo, en Sincun-
tansias de la Guernia, aya bon
de ciento diez p. quilate, y es
el mismo de la presente can-
ta, pues este diamante, pues
to, sobre un papel, y en el, ape-
nas se le percibe, el defecto
que tiene, pero montado sobre
un fondo, describe una es pe-
que de nublado, q. se quita to-
das a aquellas luces, q. debe te-
ner, lo q. si se ha practicado
montando este diamante so-
bre un fondo, p. esta vase
ya siendo, ya, seado, o y la que
naa. vale este diamante, a va-
son de setenta p. quilate, si-
endo un peso. el un quila-
te, un grano, un diez, y seis,
y un treinta, y dos, obo, de
quilate, p. lo q. vale, noventa
y quatro p. en q. a precio, y
esta de este diamante, cuya ta-
sada ha hecho bien, y firmee
a un real, y entender de
aprobado solo, ni en parte de par-
te de la acep. y juram. to
q. Jho tiene, y lo firmo de
fex =

Nicolas Novillo

Andres de Danday
Es notario

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Juho Guido en nombre del Sr. Marq. de S. H. el Al. Com.
del Trib. y Aud. de Cuentas de este Reino, en los Autos con-
d. de S. de S. por cantidad de p. y lo demas deducido Digo, q. esta
causa se vino a prueba con el term. de seis dias comunes, con los
cargos, y sumam. se mando q. para mayor instruccion del Expte. se re-
viese el Diamante supeta mat. por los Peritos q. nombrasen los p.ates.

El Sr. mi p. pudo haver contradicho esta razon, por q. la disputa
no versaba sobre la legitimidad, o inuincible importancia del diam.
en oñ. ante vicio, y defecto grave p. el destino q. el Sr. mi p. lo apetecia.

Mas por no demorar el progreso del Expte. entro en el abaluo. los
Peritos de la dilig. de 17. han apremido su quitare en Ciento diez p. y el
Contrante Al. se esta Cui en noventa y quatro p. segun aparece a 20.

Aun quando el apremio exercitado por los tres Peritos fuese contra-
cente y oportuno, q. se niega, aun asi se conoce q. hubo exero en la venta,
pero lo p.ual es q. los 17. contestan, q. hallaron tener el Diam.
un pequeño resardo por un lado, y el Contrante Al. afirma a 20. q.
montado sobre su fondo, descubria una especie de nublaro q. le quita
todas aquellas luces que debe tener.

Todo conyura, y esta se conform. a q. el Diam. contiene vicio, es de-
fectuoso, y no hautil para el destino q. el Sr. mi p. lo solicitaba, y pues
no es aplicable al engara para q. se queria, debio con llamesa y buena
fée anticiparsele el vicio, por exigirlo asi la naturaleza del contrato,
y ala verdad si en esta forma se hubiera exercitado, no erraria el
Sr. mi p. en la negociacion, por q. lo q. se vendia no era un Diamante
q. se vendiese Ciento diez, veinte, treinta, mas, o menos p. sino un diam.

para mentar, y q^{do} mentado expidiase la bulla nra^{da} o lucim^{to} coraes-
 traslado con p^{ro}videncia. De modo q^{do} no siendo oy dudable por las dilig^{as} actuadas
 el término pre q^{do} el Diamante puesto en cuestion no es vil, aparente, ni de
 sus o y perento. proprio para el interte a q^{do} lo solivio el Sr^{mo} mi p^{re}, y q^{do} era
 no de raro vicio, o defecto no se le confero, ni Revelo al tiempo del contrato
 como debio hacerse, exige forzosa Revisión, y en su consecuencia
 q^{do} el Dinero q^{do} el Sr^{mo} mi p^{re} exivio se le Revertia inmediatamente,
 quedando el Diamante por el Dominio del Comprador, hacien-
 do se el; el uso q^{do} entime oportuno, por todo lo qual.

Al m^o pido y suplico se viva mandar se ponga esta Re-presenta-
 con los Autoj de la materia, y teniendo la a la vista al tiempo de
 su determinacion cenencia la causa segun, y como Uere-
 indicado en sumicia castas llo.

Pedro Vides
 y Jofre

En la Ciudad de los Reyes el Trece en dias
 y siete de febrero de mil y setecientos ochenta
 y quatro años ante el Sr^{mo} Jefe de Campo D^{no} Ma-
 nuel Lorenzo de Leon y Encalada Al-
 calde ordinario en ella y su Jurisdiccion
 por su Magestad.

Quenta por su M^oda mando mando dar traslado
 a la otra parte para que Responda dentro
 del termino previsto y perentorio a tres
 dias, y asi lo proveyo y firmo comparecer
 el Doctor D^{no} Maxiano Carrillo Aca-
 dor de esta Ciudad.

Encalada

Andres de...

~~En la C^o de los... de mil y setecientos...~~
 diez y siete de febrero de mil y setecientos
 y quatro años ante el Sr^{mo} Jefe de Campo
 notifique el q^{do} se usó la...
 de Leon en su persona dai...

Andres de...



Un real.



SELLO TERCERO: VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Gregorio Guido en nombre de Don Marq^{te} de S^{ta} Fel^{ix} el R^o
Sea ap^{re}sentado en el Juzgado de Cuentas de este Reyno,
en los Auz^{os} con D^{ho} S^{ra} de Leon por cam^o de S^{ra} y dem^s
deducido digo q^e de mi escrito se se sirvio N^{ro} dia
traslado para q^e respondiese la otra p^{te} dentro de tres
dia, habrian pasado diez, o dose, y tantos mas q^e cum-
plido el termino, se ha se se sirvia N^{ro} mandar q^e el
p^{ro}ceda q^e los saca sea apremiado, a ponerlos en el
dia en el Oficio, sin q^e para su cumplimiento se le admitta
excusa, ni pretexto alguno, y para ello.

A N^{ro} pido y suplico se sirva mandada hacer segun y
como llevo pedido, por sea de justicia conas de

Por enfermedad de
Greg^{orio} Guido
D^{ho} Barthasar de los
Reyes

En la Ciudad de Los Reyes del Peru
En primero de Mayo de mill e
tecientos ochenta e quatro
ante el Sr. Mue de Campo
Mamuel Baerrio en calidad de
contador de esta Ciudad y su
y su jurisdic. S. M.

Viendo p. in. Mue, mando q. el Sr.
curador de sacos de esta Ciudad
sea a p. en el dia de hoy
en el oficio de en el dia
y en la p. de veis e quinientos
comparados de M. o. n.
Mariano Carrillo Nieto
de esta Ciudad y Antonio

Encalada

Mue de sacos

[Large decorative flourish]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO. Y
OCIENTA Y CINCO.

Don Josef de Leon conlor autor conel
Mang. de San Felipe sobre la recien de la
venta de un Diam. con lo demas. Deducido res
pondiendo a quanto del exento de
presentada por dho. Mang. Digo. que de
de... se ha de... de desprecia
de... de... de... de...
libre de la venta de los ciento veinte y... que
ser olicita, y que... Mang. quedandose con
el Diam. si tubiere algo que pedir lo que
contra q. viene combeniente por en...
adno. y alof. valor auto...
El negocio presente es de los mangelans
que habran ocurrido en los... de... Todos
los hechos que son materia de la causa lo
tengo puntualm. de... e...
de... Mangue...

El negocio presente es de los mangelans
que habran ocurrido en los... de... Todos
los hechos que son materia de la causa lo
tengo puntualm. de... e...
de... Mangue...

y por el lo^r Reculta penitentemente la inda
nidad del cargo que se me forma. El Sr. Man
queu solicitó ante el D^{no} de la Real Audiencia de
que lo hicieren ver y examinar, expresándole
que no he nado sino a otra persona a que lo
havia puesto en la tienda con el destino de
que se vendiere. P^oso decir que solo llebó, y
después de haverlo hecho reconocer tratamos
del precio, en cuyo punto le ymprimió no podía
haber la rebaja que solicitaba porq^e esto lo
havia de librar el Dueño de quien p^ena
mercia. D^otróme el encargo de q^e lo viera como
en efecto lo practiqué, y no he nado en requirido
la rebaja q^e queria el Sr. Man^g. con aviso que
de esto todo se combino últimam^{te}. en expresion
los C^omo veinte p^o.

Todo esto accedí en el D^{no} de la Real Audiencia
por el Sr. Man^g, y quando ya havia p^odo
saber o todavia de lo q^e se entregue. P^ocho la
expresion del D^{no} lo pasé inmediatamente ad^o p^o.
Monote Dueño del D^{no}, y quando yo creia haver
se concluido este negocio acatir face^r de ambos y me



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, X
OCHEENTA Y CINCO,

esto a credita q no pudo haver ynterbenido por p^{te}
mia el menor fructos en esta m^{te} y q. vido
Mang. de dir gusto de su p^{te} con el Diam. notie m^{te}
accion alg. para molestarlo.

Lo beneo q aun presudiendo el todo auto
no ay merito alg. para q. Mang. reclame
del contrato. El Diam. se mando tasar de nuevo
del termino de prueba. Fier de nro. fue non nom
brado p. Ladilij, y alij. hicie non y como a p^{te}
resulto haverlo a preciado en ciento diez p. quilate
que lo mismo enq el contrato M. P. Nicolas Noriega
ya lo benia a m. m. abaludo en el p. p. a p^{te}.
Por no haver firmado Ladilij. vino a los Penitos
Glofio P. Antonio Riquelme a nombro nueva
mente el P. Mang. en su escrito a p^{te} a
P. Nicolas Noriega, y este a p^{te} ha mandado
cango al vacatoda del Diam. y al haver ce
rado la Duenna q le dava m. a precio, lo tasar en
setenta p. quilate. De suento q por lo q resulto
de todas estas dilig. se viene en cononim. a p^{te}.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

el Sr. Marques no ha sido perjudicado en lo que el valor y n.
trinte y cinco del Diam.^{te} porq^{ue} sumamos el precio con fiera que
en tiempo de Puenna lo aprecio en Ciento quarenta y
y siete p.^{tes} veinte y medio n.^{os}, y haviendo vele vendido en las
mismas circunstancias al Sr. Marques en ciento ve-
inte y cinco es visto que no solo no padecio lecion vino que
antes vele hizo gracia reservandole de lo que legiti-
mamente importava.

Asi quando el Sr. Marques quisiere que no se
gloriamos unicamente a esta ultima taracion de
Noruega sin atender a lo que dizen los otros Precios
ni a las circunstancias de Puenna en que vele vendido
el Diam.^{te} que fueron las mismas en q.^{ue} se propuso No-
riega lo aprecio en ciento quarenta y siete p.^{tes} veinte y n.^{os}.
con todo la dif.^{er} que sea veinte solo es de veinte y
veinte p.^{tes} que es lo que va de noventa y quatro a los ciento
veinte en que vele vendido, y no llegando esta cantidad a
ven ni aun una leccion parte de su legitima impor-
tancia se concluye que no ha haviendo la leccion que se
requiere en la Ley para reclamar delor contractos de
venta. Esto es conueniendo a favor de la hipotesis que es la

graciovam^{to}. repenmito.

Lo formal en el adunto es q el Sr. Mang. compró en cien-
to quarenta y siete p. siete y medio r^o. Que tubo el es paccio
ocho dias para haverle reconover y examinar: Que
en efecto lo hizo por dos maestros ynteligentes, y
que des p^{er} se practica^ous esta diligencia^o de un rati-
facion se perfeccionó el contrato combiniendose en
dan los ciento veinte p. en que se hizo la parte, y que en
efecto entrego. Si por el nublado que se dio en el
Diam.^{to} no acomoda para el destino que queria el Sr.
Mang. ademas de que tubo v. o. b. n. adotto tiempo para ad-
vertirlo es no p^{er}ta merito para recindir el con-
trato vnavez q el Diam.^{to} en su valor ynteriuso es su
pre la Cant. en que fue vendido. La venta no se prac-
tico con el precuro objeto de q fue para ese destino.
que queria, y que tampoco me expusio. Si el Dia-
manse no acomada para esa obra podria ser
para otras muchas, y de qualer quiera modo que
sea nada es lo ynteriuso legalmente para
la rescion del Contrato, vnavez que no ha hauido
lesion en mas de la Cantidad de su precio. Es un
blado que es el defecto que se le pone al Diam.^{to}
se tubo presente para la tasacion, y con respecto
a el se dio solo el aprecio de ciento quarenta y

26
cietes. por que sin embargo y por otra parte mucho mas.
Nada tiene que queja al Sr. Marques y
de luego es ya fundada la accion que esta promo-
viendo.

Lo quanto y ultimo que deve considerarse es
que el mismo Sr. Marques en un convenio de
la verdad expreso que se decuria de este negocio como
lo podria avernar el prev. Etc. ^{te como} por cuyo motivo vea
si dominar este expediente si que yo hubiere pro du-
cido y arian de las razones como o fueri, aunque
nada se necesita para pronunciar mi indemo-
haviendo robado merito con lo que hasta ahora
se encuentra en el Excevo.

Finalmente si sin embargo se viera solido
fundamento se considera que pueda tener algun lugar
la accion del Sr. Marques lo que no es pero a la succi-
ficacion de D. m. d. ella solo podria dirigirse contra el
verdadero dueño del Diam. D. Josef Monte q con-
fiera haver recibido el Dinero, y provoca al Sr. Mar-
ques a la contestacion del juicio, pero yo que no he
tenido mas intervencion que haver sido mero in-
terlocutor, y que me he manifestado en el negocio con la
legalidad y pureza que costumbro, y que son notorias

Autos y autos
con lo expuesto
p.º el Sr. Mangos
del Sr. Felipe al
fin de su Informe
de 12 y d.º Jph.
Antto. Moreno
en la conclusion

de su escrito de venta Capital; parece que no puedo ser obligado
a dar de abuelo de la entrega de los Ciento veinte y tres que se pactaron
ad Jph. Leon don habiendome en fin este pleito, que me ocasiona
reservandome el derecho de guardar inquietudes con perjuicio de mi ocupacion al
vdño contra el referido Sr. traveso. En cuyos terminos, y reproduciendo mi es
Jph. Antto. p.º auto de 12

que se de el en el fin de
este como me llebo pedido en el escrito de este escrito, f.º repito para
que se le conven conclusion por ver justicia que pido cortar f.º
ga, sin cortar



Joseph Lions

En la Ciu. de las Villas del Peru
nuestro de marzo de mil 18 de
ochenta, y quatro. El Sr. Mre de
Campo D. Manuel Lorenzo de
Catalda Alcalde Ord.º de Estorcin
Dol.º y en juicio de sup.º S. M. Sta
de los Vitos, este Autos, con
lo expuesto p.º el Sr. Mangos
del Sr. Jph. al fin de su In-
forme de 12 y d.º Jph. Antto.
Moreno, en la conclusion
de su escrito de 12 y d.º su mer-
ced, oído y oído, y a oído y oído.



En real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785
de la Demanda a D. J. P. de Leon,
Maxones su hijo, contra el Rey
nido D. J. P. Antonio. p. y de el
el, en el fuero de este como me
por la Combenpa, sin aisen en
denacion de 8 Casas: y asi la
proprio Mando, y firma con
paxeda el M. de Maxian
Caxilla Pieson de este Ciu.
Encalada

Juan de Leon
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes el Rey
en nueve de marzo de mil setecientos
ochenta y quatro
y el Escribano publico de Ma
to Leon a D. J. P. de Leon
en su persona doze

Juan de Leon
Andres de Sandoval

En la Com. de San Pedro de
en veinte, y siete de mayo
de mil setecientos ochenta
y quatro, yo el Sr. D. Juan
Figueroa de Arce de la Real
Aud. N. de Mexico, Sr. Jefe
de la Real Audiencia de Mexico
en su persona doy
f. de

Juan de Arce

[Large decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting and decorative flourishes covering the lower half of the page]

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
seis de Septiembre, de mil setecientos, ochenta
y quatro. Ante mi el Escribano, y
testigos parecieron Don José de León,
y Don José Antonio Utrero, a quie-
nes doy fe conozco, y organizaron que
daban su Poder a Felipe Usada, Procura-
dor del Numero de esta Real Audiencia,
para que siga, prosiga, fener-
ca, y acabe el Pleito, y causa que con-
tra lo organizado sigue el Señor Mar-
ques de San Felipe, sobre la rescission
de la venta de un Diamante, la que pa-
ssa por ante mi el presente Escribano,
y ante la Justicia ordinaria; en la
qual presente Pedimentos, Requi-
mientos, citaciones, protestaciones,
querellas, acusaciones, escusaciones,
consentimientos, y solturas; pzo.



nes, Ventas, trances, y Romanes de
Bienes; pida la posesion, y compare
de sus, presente testigos, Escribo,
Escrituras, testimonios, Lapelas,
y los demas recaudos necesarios
que pida, y cada que el poder de quienes
tenga; avome, tache, contradiga, Ture,
Recuse, acuse, y produzca quanto con-
veniga; oiga autos, y sentencias, y elon
en contrario apela y suplique, y la siga
por todos grados hasta su final conclusion,
que para todo le confieren este Poder. Cuan-
ta firmara, obligaran sus Personas, y bie-
nes, traidos, y por haver en bastante forma
de derecho, y asy lo diosen, y firmaron siendo
testigos Juan Moreno, Juan Durado, y
Martin Alvarado, presentes. José Leon-
José Antonio Moreno = Antem: Andres de
Sandoval: Escribano de la ciudad

==  ==


Andres de Sandoval
Es. no. de S. M.





En real

SELEO TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.
OCHENTA Y CINCO.

M. P. U.

de la Comandancia
a hacer relacion
citadas las partes

29

Gregorio Guido en nombre del Sr. Marq. de S^{ra} J^{ta} el R.
Con^{te} m^{or} del Trib^u y Aud^{encia} de Cuentas de este Reyno.
como mejor proceda de dño padesco ante V^{ra} y me pre-
sento en grado de apelacion, nulidad, y agravio de un
Auto definitivo pronunciado por vno Alcalde Ordinario
D^{no} Man^{uel} Lorenzo de Encalada en los q^e el Sr. mi p^{re} ha se-
guido con D^{no} J^{uan} de Leon por cantidad de p^{er}, por el
qual dho auto se le absolvió a esta demanda, y se
le recuso al Sr. mi p^{re} su dño contra D^{no} J^{uan} Antonio
Morote, para q^e se viva V^{ra} rebocarlo por los fun-
dam^{tos} que ministrara el proceso, y los q^e protesto en-
poner con Consulta de Abogado entregadoseme los
Autoy para expresar agravios; por tanto.

A V^{ra} pido y suplico, q^e haviendome por presentado en dho grado
de apelar, se viva mandaz venga el Escriv^{ano} a hacer Relac^{ion}.
citadas las partes, y en su vista q^e se me entreguen para
expresar agravio, como es de just^a costas d^{ha}.

J^{uan} Palomino

[Handwritten signature]

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y CUATRO.

Aulo Ordinario D. Manuel
Cienzo de Encalada según debe
Excmo. Sr. de la matema, Lima
D. Domingo Cabre de mil Lete. o. h. u.

ES
Pues
contra

Por recibidos
esto
que han
trando al

~~Manuel~~

Guaraxa

En la Ciu. de V. Veias del Peru en
hoy dia de quatro. el d. Mil de Camps Dn Manuel
la pta. ha de xenis de Encalada Me. ord. de
esta Ciu. y se jurisdic. p. v. m. D. J.
se vaben q. a b. i. y d. b. p. v. e. i. v. i. b. o. r. e. s. e. s.
alas paxa. d. y. d. i. s. a. de la f. h. a. y. m. a. n. d. o. se a. p. a.
el p. r. o. c. e. d. i. m. e. n. t. o. a. l. a. s. p. a. r. t. e. s. e. l. p. a. r. e. i. d. o. s.
p. l. a. p. t. a. l. a. R. e. a. l. M. d. q. u. a. s. i. e. n. t. o. p. r. o. d. e. c. t. o.
A. n. d. M. a. n. d. o. y. f. i. r. m. o. c. o. n. p. a. r. t. e. s.
del M. o. n. M. a. r. i. a. n. o. C. a. n. n. i. l. l. e.
A. y. e. d. o. r. d. e. s. t. a. C. i. u. d. e.
Encalada

Ante mi
Andres de Sandoval

~~Manuel~~

Manuel

~~Manuel~~

En la Ciudad de los Reyes al Rey
en dia de San Pedro de mayo de ochenta
y quatro yo el escrivano publico
que el Auto de la obra de que se
trata don Enrique de Guzman

Enrrique de Guzman

Y luego incontinenti me
daba yo como la de vna
obra de que se trata en
esta obra de que se

Enrrique de Guzman

En M
de M

Enrrique de Guzman



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Gregorio Luján en nombre del Sr. Marques de San Pedro de
Cantabria el Sr. Fiscal y Abogado de Cuentas de este Reino en
los Autos con D. J. de Leon por cont. de p. y lo demas
deducido, digo, q. al Sr. mi p. se le hizo saber el Auto de
la Real Audiencia confirmatorio de el de 26 de Agosto por
V. S. el Sr. mi p. considerando las pocas o ningunas facultades
de D. J. Antonio Morote contra quien se le ha
su día, viene por oportuno denmarse y apartarse de este Auto
contenandose con lo que el Diamante; y en esta atención
pido y suplico se sirva hacer por denmido al Sr. mi p.
y mandara q. inmediatamente se le entregue el citado Diamante
dando el oportuno Plazo en su caso

Domi Procurador

M. de S. J. de R.

En conformidad de lo q. expone la parte al Sr. mi p.
de p. En requerido incontinenti el Diamante en
y sea mas a poniendose en estos autos a la favor que
concuponde. Lima Mayo 5 de 1786

J. Luján



No veo lo Sr. mi p. de c. de

Yo soy Juan de los Rios
de Villavieja Mat. que a 25 de
Enero de 1580 en la Ciudad de
Lima me dio a entender el Sr. D.
Juan de Sotomayor que me
deseaba que yo le escribiese
una carta de recomendacion
para el Sr. D. Juan de
Sotomayor.

Recibi de D. Alonso Sandoval el Draman
contenido en la Buena Lima y Mayo 1580
El Maestre de Campo D. R.

66